RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

El Representante Legal de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por el artículo 49 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO:

Que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., constituida como sociedad anónima, que tiene como función principal prestar el servicio de terminal de transporte como actividad conexa al servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, conforme lo establecido en la Ley 489 de 1998, Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por la Ley 2148 de 2021, los artículos 105,107 y 108 del acuerdo 257 de 2006, el Decreto 1079 de 2015, el Código de Comercio, numeral 3 del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, dentro de las cuales está la operación de parqueaderos..

Que la empresa cuenta con una participación pública inferior al 90%, tiene autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, y el desarrollo de su objeto social permite "la contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana […] podrá realizar la construcción, enajenación, poseer, administrar y explotar las áreas (…) de parqueaderos…", siendo la única empresa del sector movilidad distrital que se encuentra habilitada para ello.

Que en desarrollo de su objeto social, la sociedad cuenta con 42 años de experiencia, en el control operativo de parqueo en vía pago 4 años y 13 años de experiencia en la administración de más de diez mil (10.251) cupos de parqueo fuera de vía en 17 áreas, tanto propios como de propiedad de diferentes entidades del Distrito Capital.

Que la Terminal de Transporte S.A. acorde a su objeto social y su plan estratégico, implementa actuaciones permanentes tendientes a fortalecer sus líneas de negocio, con el fin de incrementar de manera favorable sus utilidades. Estas actuaciones se enmarcan en la gestión para la administración de las zonas de estacionamiento, bahías y/o parqueaderos. Resultado de esta actividad, se ha logrado la suscripción de contratos interadministrativos con el DADEP, IDU y la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Terminal de Transporte S.A se ha consolidado como un socio estratégico de diferentes Entidades de Bogotá para la administración de parqueaderos que son de propiedad del Distrito Capital y que contribuyen con la Movilidad de la ciudad, facilitando la administración y operación temporal de zonas de estacionamiento

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

recuperadas por la administración distrital, que requieren mantenerse en operación para garantizar la continuidad del servicio, mientras se determinan esquemas definitivos de operación.

Que, la Terminal de Transporte S.A. en materia de contratación se rige por su manual de contratación establecido en el formato GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 29 de 2025 y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, las normas propias del derecho privado contenidas en los códigos civil y de comercio, y las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular; en razón a que si bien tiene un aporte de capital público de más del 88.5% ejerce su objeto social en un sector regulado y en competencia

Que, a efectos de satisfacer la necesidad de la empresa, se requirió contratar el siguiente objeto: "*Contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para los distintos proyectos de la Terminal de Transporte S.A.".*

Que la Terminal de Transporte S.A., a través de la Dirección de Gestión Humana, adelantó el estudio previo respectivo y que reposa en el expediente del proceso de selección, en el cual se estableció la conveniencia, oportunidad y necesidad técnica, financiera y legal para llevar a cabo la contratación enunciada, por lo que de conformidad con lo establecido en el Numeral 13.1.5 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte contenido en el Documento GJC-MN03, el estudio de mercado y la cuantía, el proceso de selección que correspondía adelantar fue el de Solicitud Pública de Ofertas.

Que acorde al estudio de mercado realizado por la Subgerencia Corporativa, para el proceso se fijó un presupuesto estimado de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 22.931.270.891)** INCLUIDO AIU, IVA y todos los impuestos a que haya lugar. De este monto, la suma de **SIETE MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.110.817.227,00) INCLUIDO AIU, IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE HAYA LUGAR** será ejecutada en la vigencia 2026 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260422 de 2026 y el saldo, por valor de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 15.820.453.664) INCLUIDO AIU, IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE HAYA LUGAR** será ejecutado en la vigencia 2027, para lo cual la supervisión del contrato adelantará las gestiones necesarias para la apropiación de los recursos.

Este valor será el único disponible para cubrir todos los costos, gastos e impuestos derivados de la ejecución del contrato. Los recursos para asegurar el pago del valor del contrato serán dispuestos con recursos de la vigencia de 2026 y 2027.

Se tiene en cuenta para el presupuesto 2026, el concepto proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda Rad:2021EE28225001 del 13 de diciembre de 2021, en la que la Terminal de Transporte S.A. pregunta: *"5. ¿Puede la Terminal de Transporte S.A. realizar contratación de presupuestos de vigencias futuras sin aprobación en el*

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

presupuesto del año en que se celebra el contrato?" y responde: "De conformidad con lo señalado por el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., se puede efectuar contratación que se ejecute en diferentes vigencias, pero el primer año deben contar con recursos, los cuales deben estar respaldados en el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."

Nota 1: El futuro contrato se suscribirá por la totalidad del presupuesto oficial y se ejecutará como una bolsa de monto agotable, sujeta a las necesidades de personal en misión que se requieran por la Terminal de Transporte S.A.

Nota 2 El supervisor del contrato realizará los trámites de gestión financiera para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2027.

Nota 3: El valor estimado para el proyecto no es un compromiso total de gasto y el mismo depende las necesidades efectivas que tenga la Terminal de Transporte S.A. frente a los contratos y permisos de uso que suscriba, por lo tanto, la empresa no se hace responsable en caso de no utilizar la totalidad del presupuesto oficial estimado.

Nota 4: Las cantidades de personal definidas en el presente estudio son estimadas y puede cambiar en menor o mayor número de acuerdo a las necesidades efectivas que tenga la Terminal de Transporte S.A. frente a los contratos y permisos de uso que suscriba.

Que, el día 13 de octubre de 2026 se dio apertura al proceso y se publicó en la Plataforma SECOP II el pliego de condiciones definitivo junto con los documentos que hicieron parte de la Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2024 en el SECOP II (régimen especial) para observaciones de los interesados.

Que entre los días 13 al 15 de octubre de 2026, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de los siguientes interesados en el proceso:

- MAXEMPLEOS S.A.S.
- TEMPO TRABAJO
- EFI SERVICIOS S.A.S.
- PUNTO EMPLEO S.A.S.
- MAXITIEMPO S.A.S.
- NASES EST S.A.S.
- ACCION DEL CAUCA S.A.S.
- MISION TEMPORAL
- ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS-OSYA.

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

Que el día 19 de octubre de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II la matriz de respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo.

Que, en la misma fecha mencionada anteriormente, se publicó a través de la plataforma SECOP II la Adenda No. 1 al proceso de selección, a través de la cual se modificó parcialmente el pliego de condiciones en los numerales: *"…12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE PERSONERÍA DE BOGOTÁ y el literal a. del numeral 5 del aparte de OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O PRODUCTOS ESPERADOS OBJETO DE DESCUENTOS POR ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS (ANS)…"*

Que de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones de la Solicitud Publica De Ofertas TT-SPO-06-2026, el cierre del proceso y fecha definitiva de presentación de ofertas se llevó a cabo el día 21 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m. a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que dentro del plazo para la presentación de las ofertas y previo al cierre del proceso, se recibieron 3 propuestas a través de la Plataforma SECOP II por parte de los siguientes interesados:

- **ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.206.051-0
- **PUNTO EMPLEO S.A.S.**, identificada con NIT. 801.002.775-4
- **EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EFI SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 802.011.242-2

Que el día 23 de octubre de 2026, a través de la Plataforma SECOP II, la empresa procedió a publicar el informe de evaluación preliminar, dando traslado de esta forma a los oferentes, con el fin de que presentaran observaciones y/o subsanaciones.

Que, dentro del término de traslado de la evaluación esto es, entre el 23 y el 27 de octubre de 2026 y hasta las 5 p.m., se presentaron subsanaciones y observaciones al informe de evaluación preliminar por parte de los oferentes:

- **ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. 890.206.051-0 (Observaciones y Subsanaciones)
- **PUNTO EMPLEO S.A.S.**, identificada con NIT. 801.002.775-4 (Observaciones y Subsanación)
- **EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EFI SERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 802.011.242-2 (Subsanación)

Que el Comité Evaluador, revisó la información aportada por los proponentes y procedió a publicar a través de la Plataforma SECOP II el informe final de evaluación el día 29 de octubre de 2026, mediante el siguiente consolidado así:

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

N°	PROPONENTE	JURIDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO HABILITANTE	PUNTAJE (CRITERIOS DE SELECCIÓN)							
						Oferta Económica 500 Puntos	Prestación de servicios de una funcionalidad de registro y control de asistencia para los trabajadores de planta de la Terminal de Transporte S.A. 100 Puntos	Prestación de servicios de una funcionalidad que permita la Interoperabilidad para el cálculo de nómina para los trabajadores de planta de la Terminal de Transporte S.A. 100 Puntos	Bienestar social 100 Puntos	Pruebas Polígrafo 100 Puntos	Apoyo a la industria nacional 100 puntos	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADO	500	100	100	100	100	100	1000	1
2	PUNTO EMPLEO S.A.S.	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-	-	-
3	EFI SERVICIOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EFI SERVICIOS S.A.S.	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADO	408	100	100	100	100	100	908	2

Que el Comité de Evaluación recomendó adjudicar el proceso de selección al oferente **ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** identificado con NIT. 890.206.051-0**,** representada legalmente por MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO identificada con la C.C. 63.553.499 de Bucaramanga, quien obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad y cumplió con las condiciones y especificaciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en el pliego de condiciones, garantizando con ello suplir la necesidad de la entidad y cumplir con el objeto del proyecto.

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Contratación celebrada el día 29 de octubre de 2026 mediante Acta No. 52, se acogió la evaluación y recomendación definitiva del Comité Evaluador.

Que, el 30 de octubre de 2026 dando cumplimiento al cronograma del proceso de selección, se llevó a cabo la Audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad y/o Declaratoria de Desierta del proceso de selección TT-SPO-06-2026, a la que asistieron los siguientes proponentes:

- LIZZET JARA VEGA, en su calidad de representante legal suplente del oferente **OSYA S.A.S.**

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

- CRISTHIAN CAMILO MEJÍA ALVARADO, en calidad de apoderado de la sociedad **EFI SERVICIOS S.A.S.**, con poder otorgado por el Representante Legal, remitido a través de la plataforma SECOP II

Se procedió a informar por parte del Subgerente Jurídico que, el informe final de evaluación fue publicado el 29 de octubre de 2026, a lo que los asistentes a la audiencia indicaron que fue de conocimiento.

En virtud de la audiencia se procedió a dar el uso de la palabra a los asistentes para que presentaran observaciones al informe de evaluación, a lo que los proponentes manifestaron lo siguiente:

Por parte del Oferente **OSYA S.A.S.**

No tiene observaciones al informe de evaluación.

Por parte del Oferente **EFI SERVICIOS S.A.S.**

El apoderado del proponente, indica que la oferta está condicionada, por el listado que remite no se evidencia de manera clara la respuesta por OSYA S.A.S., que la respuesta fue cargada de manera privada por parte del oferente.

Que existe indeterminación en la propuesta, ventaja indebida al oferente y desequilibrio del contrato. Precio artificialmente bajo, configuración de modificación unilateral del objeto del contrato, no cumplimiento de requisitos técnicos y financieros.

Solicita que se pueda tener acceso al documento de respuesta de OSYA S.A.S. respecto de la justificación del AIU, ya que no se pudo establecer.

Realiza observaciones respecto de procesos anteriores, relacionado con el porcentaje ofrecido en este proceso, porque en procesos anteriores la entidad asumía dotaciones vestido labor.

La potencialidad de presentación de precios artificialmente bajos por parte de la empresa Organización Servicios y Asesorías, lo anterior se sustenta de su anterior convocatoria TT-SPO-02-2026, donde La Terminal asumía el costo del suministro del vestido de labor de acuerdo a las respuestas a las observaciones de dicha invitación, con los demás componentes de la presente invitación igual, en esa oportunidad la entidad OSYA presenta una oferta del 9,79%, pero para este proceso, donde las EST deben asumir el costo, suminstro bodegaje de la dotación y el vestido de labor, situación que la entidad aclaró en las respuestas a las observaciones, resulta llamativo que la entidad haya podido mejorar su oferta con incluso mayor carga financiera dentro de sus obligaciones, pasando del 9,78% al 7,50%, esto representa una rebaja de oferta del 23,39%.

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

Es necesario que se requiera a la entidad y justifique en debida forma y fondo. Esta reducción, sin una justificación de OSYA que demuestre la suficiencia del porcentaje frente a los costos administrativos, financieros y operativos de la ejecución, puede comprometer la sostenibilidad económica del contrato. Por lo anterior, solicitamos verificar los estudios del sector y la estructura de costos que respaldan el porcentaje establecido, conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad contractual.

Replica por parte del proponente OSYA S.A.S., a través de su representante legal suplente, realiza la réplica, respecto del documento y procede a explicarlo leyendo de manera clara el documento remitido a través de la plataforma SECOP II, indicando que no existe condicionamiento de la oferta, y que cumplen con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Respuesta de la Terminal de Transporte S.A. a la intervención del(los) proponente(s).

La TTSA aclara que el documento presentado por OSYA S.A.S. se encuentra en la plataforma SECOP II.

Además, se manifiesta que corresponde a los proponentes de forma exclusiva la estructuración de sus propuestas y la inclusión de la totalidad de los costos a asumir para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Es de señalar que, en el marco de los procesos contractuales no se pueden exigir requisitos adicionales, y cualquier exigencia nueva o aclaración debió hacerse mediante adendas publicadas antes del cierre del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, el régimen de contratación privado al que se encuentra sometido la Terminal de Transporte S.A no contempla el desequilibrio económico, en este sentido, la Subsección A de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Expediente: 68001-23-31-000-2009-00229-02 (58485), Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en Sentencia de segunda instancia, Acción: Controversia Contractual, señaló:

"(...)
En ese sentido, la Ley 80 de 1993 trae una serie de imposiciones que se entienden integradas al régimen jurídico de los contratos que se celebran bajo su égida –que, en virtud del principio de buena fe, obligan a quienes lo celebren dirigidas a garantizar su cumplimiento. Así, el artículo 27 de dicho estatuto dispone a título de obligación y no meramente dispositivo, que en el desarrollo del contrato se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, y que si tal equivalencia se altera por causas no imputables al afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo las medidas necesarias para su restablecimiento; los numerales 3 y 8 del artículo 4 –sobre derechos y deberes de las entidades contratantes– señalan que para la consecución de los fines de la contratación, las entidades contratantes deben solicitar la

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato y deben adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, financieras y económicas existentes al momento de proponer o contratar, según el caso; y el numeral 1 del artículo 5º ibidem –sobre derechos y deberes de los contratistas– establece que los contratistas tienen derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(...)
En contraste, en el derecho común no se encuentran normas que consagren de manera explícita tales obligaciones y, por tanto, tampoco es posible concluir que uno de los contratantes esté habilitado para reclamar su aplicación ante el juez. En efecto, si bien el Código de Comercio (artículo 868) hace alusión a la mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes derivada del advenimiento de circunstancias "extraordinarias, imprevistas o imprevisibles", lo cierto es que esta regulación no puede equipararse a la del rompimiento del equilibrio económico del contrato en tanto no impone a las partes la obligación de mantener inalterada la conmutatividad del contrato durante toda su ejecución, ni tampoco la de restablecerla en caso de que se modifique, sino que da a la afectada la posibilidad de acudir al juez para que –de cara al cumplimiento de prestaciones futuras– revise las condiciones inicialmente pactadas frente a la ocurrencia de las mencionadas circunstancias y determine, con criterios de equidad, la necesidad o no de realizar ajustes que permitan continuar con la ejecución del negocio jurídico o la de declarar su terminación. Es decir, en el marco del derecho privado, los reajustes podrían surgir, para el cumplimiento de obligaciones futuras, a partir de una orden judicial que alterare las condiciones iniciales del contrato, mas no como consecuencia del cumplimiento de una obligación ínsita de esa naturaleza.

(...)
Así, en los contratos regidos por el derecho privado, en ausencia de un pronunciamiento judicial que ordene, o bien los reajustes respectivos, o la terminación del contrato, la parte a la que se ha generado una mayor onerosidad en el cumplimiento de sus obligaciones no solo está en el deber de cumplirlas tal y como fueron pactadas, sino que no tiene derecho a reclamar de la otra el restablecimiento de las condiciones inicialmente estipuladas –sí, la revisión judicial del contrato, pero solo de cara al cumplimiento de obligaciones futuras–, a su vez, su contraparte tiene derecho de exigir el cumplimiento de lo pactado, pese a la mayor onerosidad, a cambio del pago convenido por ello, en tanto, que en virtud del principio de normatividad de los contratos, las estipulaciones del negocio jurídico permanecen incólumes y las partes no están obligadas a modificarlas para reajustarlas a la equivalencia inicialmente prevista.". Subrayado fuera del texto.

En este sentido, no se acepta la observación, al considerar que no existe la referencia sobre precios artificialmente bajos y la figura de desequilibrio económico para el presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

Continuando con la respuesta al proponente EFISERVICIOS SAS en la presente Audiencia; se indica por parte el comité evaluador técnico que:

De acuerdo con la respuesta dada en su momento se precisa que, la TTSA no solicito al proponente aclaración, justificación o precisión sobre su estructura de costos.

No obstante, en lo que respecta a la comunicación allegada por parte del proponente el 28 de octubre de 2026 con asunto: "Justificación y desglose del AIU ofertado (7,50 %). Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026", se determinó por parte de la empresa que el proponente estaba tomando como variables para la estructuración de sus costos un número fijo de trabajadores a vincular y un valor constante de su AIU para la operación del respectivo contrato.

Fue así que la TTSA, por medio de oficio con fecha 28 de octubre de 2026, solicitó al proponente Organización Servicios y Asesorías (OSYA), aclaración en los siguientes puntos:

1. Aclarar si la estructura de costos está sujeta a la vinculación exacta de 802 trabajadores y en este sentido ampliar su explicación sobre el desglose presentado.

2. Adicionalmente, el plazo del contrato será de seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en este sentido, aclarar si su estructura de costos está asociada a la ejecución total del valor del contrato, ya que en el último párrafo del numeral 1 de su comunicación se calcula el % de AIU sobre el valor total del presupuesto oficial.

A lo que el proponente OSYA dio la respuesta, la cual fue debidamente publicada a través del Secop II y puesta en conocimiento en la presente audiencia.

De lo anterior se tiene:

1. Sobre la Estructura de Costos y la Variabilidad del Personal (802 Trabajadores)

Requerimiento de la Empresa: La Terminal solicitó aclarar si la estructura de costos del proponente dependía de la vinculación exacta, fija y permanente de 802 trabajadores en misión, advirtiendo que no se aceptaría un valor mensual fijo de AIU.

Respuesta del Proponente: El proponente aclaró de manera taxativa que la cifra de 802 trabajadores se adoptó de lo derivado del propio pliego de condiciones y de forma exclusiva como referencia para la estructura de costos. Precisó que no presupone una vinculación simultánea ni la permanencia fija del personal.

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

Valoración: La respuesta es técnicamente viable. El proponente ratifica que ofertó un porcentaje de AIU (7,50%) y no un valor absoluto. Al indexar el cobro al esquema de facturación sobre la nómina efectivamente causada y pagada cada mes, la propuesta se adecua correctamente a la naturaleza variable y de "bolsa de monto agotable" previsto dentro del Pliego de Condiciones.

2**. Sobre la Dependencia del Presupuesto Oficial Estimado**

Requerimiento de la Empresa: La TTSA solicitó definir si la propuesta económica estaba atada o condicionada a la ejecución total del presupuesto del contrato durante el plazo de seis (6) meses.

Respuesta del Proponente: El proponente indicó que su estructura de costos no depende de la ejecución del 100% del presupuesto asignado. El cálculo presentado en la desagregación que allego como justificación del valor del AIU, tuvo como único fin proyectar el techo máximo posible del AIU.

Valoración: Existe consistencia financiera. El oferente demuestra conocer las reglas del proceso al reconocer que el presupuesto se ejecuta bajo la modalidad de demanda por necesidad operativa de cada línea de negocio de la TTSA. Al manifestar expresamente que mantendrá el 7,50% de AIU ante la variabilidad de los requerimientos y garantizar el servicio en las líneas de negocio de la empresa, se mitiga el riesgo del incumplimiento de las obligaciones ante bajas ejecuciones, respetando los riesgos distribuidos en el pliego.

Es de mencionar que, si bien se observó que el proponente OSYA dentro del desglose de su estructura de costos, no incluyó el relacionado con vestido labor, se le precisa al observante EFISERVICIOS que dentro del alcance a la comunicación inicial, el proponente OSYA señala de forma expresa la obligación de cumplir la totalidad de obligaciones señaladas dentro de los documentos del proceso, y de forma expresa el costo asociado a vestido labor.

En este sentido, para el comité evaluador del componente técnico la propuesta es viable y jurídicamente vinculante.

Frente al condicionamiento de la propuesta tal como lo afirma el delegado de EFISERVICIOS SAS, se le precisa que de acuerdo a lo previamente expuesto no se observa ninguna condición, y que el proponente conoce el pliego de condiciones, se sujeta a lo en este señalado y garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones.

Que en consideración a lo expuesto el comité evaluador ratificó el Informe de Evaluación Final presentado en la Audiencia de Adjudicación del proceso TT-SPO-06-2026, el cual fue publicado previamente en la Plataforma SECOP II y que fue de conocimiento de todos los oferentes del proceso, estableciendo que el proponente **ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** identificado con NIT. 890.206.051-0, representado legalmente por **MARÍA**

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO identificada con la C.C. 63.553.499 de Bucaramanga, cumplió los criterios habilitantes jurídicos, técnicas y financieros, otorgándole un puntaje total de 1.000 puntos.

Que en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026, se observaron y agotaron los procedimientos previos y concomitantes establecidos en el Manual de Contratación, contenidos en el documento GJC-MN03 de la Terminal de Transporte S.A., y los definidos en el pliego de condiciones, actuaciones todas oportunas y debidamente publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026 de la Terminal de Transporte S.A. cuyo objeto es "*Contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para los distintos proyectos de la Terminal de Transporte S.A.",* de conformidad con lo establecido en parte motiva de la presente Resolución, al proponente **ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** identificado con NIT. 890.206.051-0, representado legalmente por **MARÍA ALEJANDRA TARAZONA CABALLERO** identificada con la C.C. 63.553.499 de Bucaramanga, por el valor de su oferta, que comprende para todos los efectos el **Siete Punto Cinco por ciento** (7,5%) de AIU sobre el presupuesto oficial estimado, el cual, es de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 22.931.270.891) INCLUIDO AIU, IVA** y todos los impuestos a que haya lugar, de los cuales para la vigencia de 2026, se tiene previsto un presupuesto estimado de ejecución de **SIETE MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.110.817.227,00) INCLUIDO AIU, IVA** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260422 de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A., y para la vigencia 2027, se tiene previsto un presupuesto estimado de ejecución de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 15.820.453.664) INCLUIDO AIU, IVA**; valor que se ejecutara como bolsa de monto agotable y para efectos del pago al contratista, se tomará como referencia el valor de la oferta económica presentada por el mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el valor estimado para el proyecto no es un compromiso total de gasto y el mismo depende las necesidades efectivas que tenga la Terminal de Transporte S.A. frente a los contratos y permisos de uso que suscriba, por lo tanto, la empresa no se hace responsable en caso de no utilizar la totalidad del presupuesto estimado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato realizará los trámites de gestión financiera para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2027.

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2026

Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato y las obligaciones correspondientes se suscribirán conforme lo establecido en el cronograma de la contratación. De no hacerlo así, la Terminal de Transporte S.A. procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional SECOP II y comunicar su contenido a los proponentes que participaron en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-06-2026, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende firmado con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución es un acto contractual, de naturaleza privada, que rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Representante Legal

Proyectó: Juan Andrés Alviz Gómez – Abogado Subgerencia Jurídica
Revisó: Diana María Ortiz Juliao-Directora de Gestión Humana
Carlos Salcedo de la Vega -Subgerente Jurídico
Eduardo Andres Gonzalez Mopra – Subgerente Corporativo
Luis Vizcaino Sabogal – Asesor Gerencia General